

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-01-1975

Título: POR LA CUAL SE DICTAN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL AÑO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17783

Publicada el: 20-02-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 1.317

Rollo: 25

Posición: 1521

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE FEBRERO DE 1975 No. 17.785

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

Ley No. 1 de 10 de enero de 1975, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para el año fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1975

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL AÑO FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

LEY No. 1

(De 10 de enero de 1975)

Por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para el año fiscal comprendido de 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1975.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1975 así:

INGRESOS

A. INGRESOS CORRIENTES:		
1. Ingresos Tributarios		258,488,000
Impuestos Directos	125,340,000	
Impuestos Indirectos	133,148,000	
2. Ingresos No Tributarios		72,760,265
Rentas de Activos	3,031,000	
Tasas, Derechos y Otros Cargos	17,270,000	
Utilidades de Empresas Estatales	48,259,265	
Transferencias Corrientes	4,200,000	
3. Participación de Entidades Descentralizadas		5,427,065
TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES		336,675,330
B. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		
Financiamiento Interno	5,000,000	
Financiamiento Externo	24,900,000	

TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS	29,900,000
TOTAL DE INGRESOS	366,575,330

A. GASTOS CORRIENTES:

ORGANO LEGISLATIVO

Asamblea de Representantes	2,951,150
----------------------------	-----------

ORGANO EJECUTIVO

Contraloría General de la República	4,221,910
Presidencia de la República	2,128,820
Gobierno y Justicia	40,113,290
Relaciones Exteriores	5,362,930
Hacienda y Tesoro	8,412,920
Educación	68,681,840
Comercio e Industrias	2,557,000
Obras Públicas	15,887,260
Desarrollo Agropecuario	10,882,450
Oficina de Regulación de Precios	622,600
Salud	32,850,460
Trabajo y Bienestar Social	2,465,050
Vivienda	5,427,065
Planificación y Política Económica	2,100,700

ORGANO JUDICIAL

Organo Judicial	2,527,700
Ministerio Público	1,789,250

ORGANO ELECTORAL

Tribunal Electoral	1,479,750
Subtotal	208,471,955

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Externa	47,327,659
Interna	28,131,620
Subtotal	75,459,279

DECIMO TERCER MES A FUNCIONARIOS 7,668,395

TRANSFERENCIAS CORRIENTES 25,922,200

TOTAL DE GASTOS CORRIENTES 318,521,830

B. GASTOS DE CAPITAL:

Aporte a Inversiones	48,053,500
TOTAL DE EGRESOS	366,575,330

GOBIERNO CENTRAL

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 1975 DE LOS INGRESOS

ARTICULO 2o. Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas e ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 3o.: La Contraloría General de la República registrará los reintegros a sueldos, los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8934, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/5.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

cuales serán acreditados en la partida donde se causó el gasto.

ARTICULO 4o. Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Inversiones.

DEL PAGO DE CREDITOS RECONOCIDOS

ARTICULO 5o. Los créditos con cargo al Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se haga de las sumas presupuestarias. No obstante, en los gastos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES

ARTICULO 6o. Las partidas autorizadas en el Presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro trimestres del período fiscal, en función de los planes de trabajo previamente establecidos.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las dependencias del Gobierno Central al Ministerio de Planificación y Política Económica quien las evaluará y aprobará en base a los programas de trabajo y de las sumas de recaudación estimadas. Estas solicitudes deberán presentarse a la Dirección de Presupuesto quince (15) días antes del inicio del trimestre correspondiente con excepción del primer trimestre del año cuya solicitud se deberá presentar durante el mes de enero. En caso de no recibir estas solicitudes, el Ministerio de Planificación y Política Económica fijará independientemente las asignaciones.

La Contraloría General de la República mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas, como se señala en el inciso anterior y el Ministerio de Hacienda y Tesoro será la institución encargada de hacer el ordenamiento del pago.

Las asignaciones aprobadas podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud de las dependencias respectivas, siempre que dichas revisiones o cambios sean debidamente justificadas y aprobadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

Durante el primer trimestre del año fiscal no se efectuarán modificaciones al Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

DE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS

ARTICULO 7o. En las transferencias de partidas, las dependencias se ajustarán a las siguientes normas:

a. Los saldos de las distintas partidas del presupuesto de funcionamiento podrán utilizarse para reforzar otras partidas, con excepción de los saldos en las partidas de sueldos fijos, obligaciones con Organismos Internacionales y las contribuciones para pensiones y jubilaciones.

b. Las partidas de Gastos de Funcionamiento podrán reforzar las partidas para los proyectos de inversión, pero éstas no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.

c. No se podrá transferir partidas de un proyecto de inversión a otro sin autorización del Ministerio de Planificación y Política Económica.

d. Los sobrantes no comprometidos en las partidas del Servicio de la Deuda Pública sólo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversiones.

Los solicitudes de transferencias de partidas se presentarán al Ministerio de Planificación y Política Económica, en la forma que éste determine. Las transferencias permitidas según el literal a) deberán ser aprobadas, improbadas o modificadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

Las solicitudes de transferencias a que se refieren los literales b) y d) deberán ser analizadas y recomendadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica y presentadas al Organismo Ejecutivo para su aprobación.

DE LAS REDUCCIONES Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS.

ARTICULO 8o. De acuerdo con el Artículo 1123 del Código Fiscal, las reducciones y ajustes que se considere necesario efectuar en el Presupuesto de Rentas y Gastos se harán de acuerdo con el procedimiento siguiente: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendarán la cuantía de la reducción o del ajuste. Paralelamente, el Ministerio de Planificación y Política Económica, en consulta con las dependencias afectadas, distribuirá el monto total de la reducción o del ajuste presupuestario recomendado entre los diferentes programas gubernamentales.

Tales recomendaciones, la reducción, el ajuste y la distribución de los mismos, serán presentadas al Organo Ejecutivo para su aprobación.

DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 9o.: Todo contrato mayor de B/.50,000 que afecte partidas asignadas en los Presupuestos de Funcionamiento e Inversiones deberá ser revisado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, refrendado por el Contralor General de la República, previa comprobación de la disponibilidad de los fondos y de que corresponda a lo aprobado en el presupuesto. Habiendo cumplido tales condiciones se someterá para su aprobación al Organo Ejecutivo.

ARTICULO 10o.: Los contratos que impliquen erogaciones destinadas a propaganda o publicaciones en el exterior deberán ser autorizados por el Ministerio del ramo de acuerdo con la legislación vigente.

DEL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL Y CREACION DE POSICIONES NUEVAS

ARTICULO 11o.: Ninguna dependencia del Gobierno, salvo en casos excepcionales, podrá efectuar nombramientos para ocupar posiciones vacantes hasta tanto no se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido ha ocasionado la vacante.

ARTICULO 12o.: Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo, excepto cuando por la naturaleza de las funciones no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma dependencia, en cuyo caso el Organo Ejecutivo autorizará tales nombramientos.

ARTICULO 13o.: Cuando fuere imprescindible para la buena marcha de los programas, podrá crearse, con la aprobación del Ministerio de Planificación y Política Económica, posiciones nuevas, siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes, cuyas remuneraciones representen un monto igual o mayor que el de las nuevas posiciones. No se aceptarán como contrapartidas, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes, ni la creación de puestos con el propósito de aumentar sueldos.

ARTICULO 14o.: Cuando se produzcan vacantes, los emolumentos que correspondan a los reemplazantes se ajustarán, si es un empleado nuevo, al nivel base de salarios que determina la ley.

ARTICULO 15o.: Las partidas para "Sueldo de Personal Transitorio" se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal técnico y trabajadores manuales por un periodo que no exceda de seis (6) meses, sin interrupciones. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de esta partida.

DE LOS GASTOS IMPREVISTOS

ARTICULO 16o.: La partida que se asigna para el pago de gastos imprevistos se utilizará para cubrir únicamente gastos de esta naturaleza. Para

hacer uso de ellas se requiere presentar la solicitud al Ministerio de Planificación y Política Económica, acompañada de los documentos justificativos, quien, después de analizarla, recomendará o no su aprobación final al Ejecutivo.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro no tramitará ningún pago contra la partida en referencia si ésta ha sido agotada.

DE LAS MISIONES EN EL EXTERIOR

ARTICULO 17o.: No se pagará pasajes ni dietas a parientes o cónyuges de funcionarios que hayan sido nombrados en misión especial, o como representantes o delegados de la República de Panamá en el Exterior. Se exceptúan de esta disposición los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando vayan a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

ARTICULO 18o.: Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este Artículo perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

GASTOS DE REPRESENTACION

ARTICULO 19o.: Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando fueren llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en Panamá.

ARTICULO 20o.: Para los efectos del ordinal 2o. del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrán derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

ARTICULO 21o.: El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

ARTICULO 22o.: Los agregados de Embajada no percibirán Gastos de Representación, exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

ARTICULO 23o.: Cuando por cualquier motivo no se hubiere acreditado Embajador en una de nuestras misiones diplomáticas, el Encargado de Negocios, ai., percibirá la mitad de los Gastos de Representación, asignados en el Presupuesto de Gastos al Jefe de la Misión o sescientos balboas, (B/.300.00) agregados a sus respectivos gastos de representación, siempre que así resultare una mayor suma.

DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA

ARTICULO 24o.: Cuando viajen en misión oficial, dentro del territorio nacional, los Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor, Viceministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía, firmarán a cuenta de la entidad respectiva.

Para otros servidores públicos, se reconocerán viáticos en la siguiente forma:

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.350.00 a B/.500 ó más 20.00 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/.349.99 15.00 diarios

Cuando la misión se deba cumplir en un día, sólo se reconocerá los gastos de transporte y alimentación.

ARTICULO 25o.: En los casos en que se estimare necesario enviar servidores públicos en misiones oficiales fuera del país, el Ministro del ramo que solicite autorización para el viaje presentará al Secretario General de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe contener la siguiente información: El o los funcionarios que habrán de viajar, países que ha de visitar objeto del viaje, beneficios que se obtendrán con la participación de los funcionarios y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los gastos de subsistencia diaria por funcionario. Luego de aprobado el viaje por el Secretario General de la Presidencia, éste remitirá los documentos al Ministerio de Planificación, para su revisión y envío a la Contraloría General de la República, para determinar si no hay impedimentos ni objeción a los mismos. Las dietas serán:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y Funcionarios de similar jerarquía.	
América Latina	B/.65.00 diarios
EE.UU. y otros	75.00 diarios
Para Viceministros, Subcontralor y Funcionarios de similar jerarquía	
América Latina	50.00 diarios
EE.UU. y otros	60.00 diarios
Para otros servidores públicos	
América Latina	40.00 diarios
EE.UU. y otros	50.00 diarios

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático.

DE LA COMPRA DE VEHICULOS

ARTICULO 26o.: Sólo se podrá adquirir vehículos cuando en el Presupuesto de Gastos estén contempladas estas erogaciones en las partidas de maquinaria y equipo y cuando dichos vehículos vayan a ser usados exclusivamente con el propósito de producción. El Ministerio de Planificación y Política Económica remitirá a principios del año un listado por Ministerios y Dependencias, al Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Ministerio de Hacienda y Tesoro al recibir una requisición por un vehículo no autorizado, no hará el pago respectivo y ordenará la devolución de dicho bien.

DEL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES

ARTICULO 27o.: La utilización de los fondos incluídos en la partida del Presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas para reparación a edificios escolares, estará sujeta a las prioridades que señale el Ministerio de Educación.

DE LOS GASTOS EN ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS Y TELEFONO

ARTICULO 28o.: Los gastos en concepto de energía eléctrica, agua, gas y teléfono en que incurran las dependencias del Gobierno Central serán pagados a las respectivas Instituciones que presten dichos servicios básicos en forma global, por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

OTROS

ARTICULO 29o.: El Ministerio de Hacienda y Tesoro sólo autorizará desembolsos contra las partidas del Plan de Inversiones, siempre que medie un comprobante de ejecución física de la obra.

ARTICULO 30o.: Los gastos ocasionados por la confección de pasaportes y libros de inscripción del Registro de la Propiedad, serán cubiertos en su totalidad con los ingresos provenientes de la venta de estos mismos servicios. Para ello, las dependencias respectivas contarán con una cuenta deficitaria en el Banco Nacional por una suma aproximada para estos gastos, la cual será controlada directamente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro quien dará la orden de traspaso de los respectivos fondos a la cuenta en mención para cancelarla.

ARTICULO 31o.: La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas que éste tenga derecho a percibir en concepto de pensiones de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constituídos, de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumentos de jubilaciones por dependientes, correspondientes a las personas jubiladas, pensionados o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados y jubilados del Estado.

PARAGRAFO. No se reintegrarán al Tesoro Nacional las Rentas Vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

ARTICULO 32o.: La Caja de Seguro Social aportará al Fisco la suma de B/868.420 para sufragar los gastos del Ministerio de Salud que se determinen en las áreas de salud integradas durante el año 1975.

ARTICULO 33o.: Los fondos existentes a la fecha, depositados en el Banco Nacional con base a

lo establecido por el Decreto de Gabinete No. 11 de 27 de enero de 1972, que creó una sobretasa para la correspondencia y telegramas, serán utilizados para la construcción de nuevos apartados postales, atendiendo las prioridades de la Dirección General de Correo y Telecomunicaciones del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 34o.: Los ingresos adicionales provenientes de arrendamientos de apartados, aumentos de porte postal, ahorros en eliminación de franquicias postales y ventas de especies filatélicas, serán destinados a reducir sustancialmente la deuda por razón de los gastos de fletes aéreos de correos y, los gastos que ocasionen los programas adicionales del Ministerio de Gobierno y Justicia que se determinen por el Organismo Ejecutivo, previa recomendación del Ministerio de Planificación y Política Económica.

Esta disposición solamente regirá durante la actual vigencia fiscal.

DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DECRETADAS POR LOS TRIBUNALES

ARTICULO 35o.: Las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de que no existan partidas específicas para este fin en el Presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto Corriente de la dependencia respectiva hasta su cancelación.

En relación con la materia de servidores públicos, las autoridades nacionales se atenderán a lo dispuesto en la legislación pertinente y las reformas que se hagan de ella.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 36o.: En la primera quincena de finalizado cada trimestre, los Ministerios deberán presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica, un informe de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, sobre los logros programáticos y volúmenes de trabajo realizados en cada programa, ya sea de funcionamiento como de cada uno de los proyectos de inversión. El detalle de los gastos específicos se obtendrá a través del teleproceso que funciona a través de la Contraloría.

ARTICULO 37o.: En base a la información a que se refiere el Artículo 36 de esta Ley, el Ministerio de Planificación y Política Económica, informará al Organismo Ejecutivo trimestralmente sobre el desarrollo de los programas del Gobierno. El Ministerio de Planificación y Política Económica, podrá solicitar de los servidores

públicos y dependencias estatales los informes necesarios para el desarrollo de sus labores y los requeridos estarán obligados a suministrarlos. El incumplimiento de esta obligación será considerada como una falta administrativa y el infractor será sancionado por su superior jerárquico con las medidas disciplinarias que procedan.

DE LA RESPONSABILIDAD DE CUMPLIR ESTA LEY

ARTICULO 38o.: El Control de los gastos autorizados trimestralmente se efectuará en conjunto y coordinadamente por el Ministerio de Planificación y Política Económica, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República. Al Ministerio de Hacienda y Tesoro, corresponderá la orden de pago una vez que la Contraloría verifique los saldos en las partidas respectivas.

ARTICULO 39o.: El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

ARTICULO 40o.: Esta Ley entrará a regir a partir del 1o. de enero de 1975.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS B.
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

En consecuencia, y para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley y copias del mismo se remitan a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Gualaca, a los cinco (5) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco-1975-.

**EL PERSONERO AD-HOC
ESTENIO MONTENEGRO RICO
LA SECRETARIA INTERINA
ANADIA ALINA GOMEZ.**

(Segunda Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público en general que GERMAN ADOLFO ARROCHA GORDILLO, ha vendido a "VIAJES ESPAÑA, S.A.", el negocio denominado "VIAJES ESPAÑA", Calle 80 y Elvira Méndez, de acuerdo con el seguir consta en la Escritura Pública No. 8493, de 26 de diciembre de 1974.

L5-9876

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La susrita Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JULIO ANTONIO MARTINEZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO - Panamá trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco. y en consecuencia, la Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de JULIO ANTONIO MARTINEZ desde el día de su muerte, o sea, el 11 de julio de 1969.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora DÁRIA BOSQUEZ, en su condición de esposa del difunto, JULIO A. MARTINEZ.

ORDENA que comparezcan a estar en derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial - Cópiase y notifíquese (Fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino, Juez Cuarto Municipal del Distrito. (Fdo.) Luis Carlos Benítez Cruz, Secretario"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación legal, dado en la ciudad de Panamá, hoy trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Dra. Alma López de Vallarino
Juez Cuarto Municipal del Distrito
de Panamá.

Luis Carlos Benítez Cruz,
Secretario

L 42501

(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Susrito Personero Municipal Suplente Ad-hoc del Distrito de Gualaca, por medio del presente EDICTO, cita, llama y emplaza a JULIAN FELIPE BRICEÑO RICO, de generales y paradero actual desconocido, a objeto de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más la distancia que inmediatamente comenzará a correr desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería Municipal a rendir la indagatoria que de él se necesita en las sumarias instruidas en su contra por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA, donde aparece como sindicado de este hecho. Se advierte al emplazado de que su ausencia no obstante este emplazamiento será tomada como indicio grave en su contra y por lo tanto esa situación en modo alguno es óbice para la continuación de la instrucción sumarial.